



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0545-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones de la Sociedad Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega, y diputados del Grupo Parlamentario del PVEM; diputados del Grupo Parlamentario Morena y; diputados Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población; con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir entre las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, la que se refiere a la defensa, promoción, investigación e impulso de la Primera Infancia y el Desarrollo Infantil Temprano, así como de la Educación Inicial y Educación Preescolar, la atención de la salud materno-infantil y la educación especial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 9º y 25, párrafo 7º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar de manera correcta en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XIX. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana;</p> <p>XIX. Defensa, promoción, investigación e impulso de la Primera Infancia y el Desarrollo Infantil Temprano, así como de la Educación Inicial y Preescolar, la atención de la salud materno-infantil, la educación especial, y</p> <p>XX. Las que determinen otras leyes.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV